

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre 20 de 2015

SEÑORES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PORTAL DE PAGINA WEB
info@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ DC.

Asunto ACCIÓN DE TUTELA
Actor FABIOLA POLO CEDEÑO
Accionado CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO
Radicación 2015-00796

Comunico a ustedes, que dentro de la acción de tutela de la referencia, se dispuso lo siguiente:

“Dado que no ha sido posible la dirección de ubicación de los vinculados EDGAR RINCÓN BONILLA y PEDRO NEL LOAIZA, a efecto de evitar una eventual nulidad, se dispondrá el emplazamiento de los referidos señores, a través de la página web de la Rama Judicial, además la publicación del texto de esta decisión, del auto admisorio y el libelo genitor en ese mismo espacio. En consecuencia se, **RESUELVE**: 1. **EMPLAZAR** a través de la página web de la Rama Judicial a los señores vinculados EDGAR RINCÓN BONILLA y PEDRO NEL LOAIZA. 2. **DISPONER** a través de la página web de la Rama Judicial la publicación del texto de esta decisión, del auto admisorio y el libelo genitor en ese mismo espacio. 3. **COMUNICAR** la presente decisión al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a través de correo electrónico, para la publicación de lo anotado en el PORTAL WEB. **NOTIFÍQUESE**, El Juez, CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA”

En consecuencia se les remite copia texto de esta decisión, del auto admisorio y el libelo genitor a efecto de que sean publicados en el portal web de la Rama Judicial.

Atentamente,

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015)

Asunto ACCIÓN DE TUTELA
Actor FABIOLA POLO CEDEÑO
Accionado CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO
Radicación 2015-00796

Dado que no ha sido posible la dirección de ubicación de los vinculados EDGAR RINCÓN BONILLA y PEDRO NEL LOAIZA, a efecto de evitar una eventual nulidad, se dispondrá el emplazamiento de los referidos señores, a través de la página web de la Rama Judicial, además la publicación del texto de esta decisión, del auto admisorio y el libelo genitor en ese mismo espacio. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **EMPLAZAR** a través de la página web de la Rama Judicial a los señores vinculados EDGAR RINCÓN BONILLA y PEDRO NEL LOAIZA.
2. **DISPONER** a través de la página web de la Rama Judicial la publicación del texto de esta decisión, del auto admisorio y el libelo genitor en ese mismo espacio.
3. **COMUNICAR** la presente decisión al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a través de correo electrónico, para la publicación de lo anotado en el PORTAL WEB.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes.

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015)

Asunto ACCIÓN DE TUTELA
Actor FABIOLA POLO CEDEÑO
Accionado CONTRALORIA MUNICIPAL DE YUMBO
Radicación 2015-796

En cumplimiento del Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) **ADMITIR** la presente acción de tutela propuesta por FABIOLA POLO CEDEÑO contra la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO. En consecuencia, notifíquese esta decisión a la entidad accionada, a quien se le remitirá copia del escrito de tutela para que en el término de dos (2) días ejerza el derecho constitucional de defensa en lo que se refiere a los hechos narrados por el actor y allegue las pruebas que estime pertinentes. Remítasele copia del escrito de tutela.

2.) **ADVERTIR** a la entidad accionada que su informe se considerará rendido bajo juramento, en caso de no dar respuesta en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la tutela y se entrará a resolver de plano la misma (Arts. 19 y 20, Ley 2591 de 1991).

3.) **VINCULAR** a la OFICINA DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE CALI y a los señores EDGAR RINCÓN BONILLA y PEDRO NEL LOAIZA, a fin de que en el término de dos (2) días ejerzan el derecho constitucional de defensa en lo que se refiere a los hechos narrados por el actor y alleguen las pruebas que estimen pertinentes. Remítaseles copia del escrito de tutela.

4.) **NOTIFÍQUESE** a la entidad accionada y ente vinculados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ